República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Olga María Ortiz Mejía**
Demandado	**Colegio Los Ángeles del Norte de Occidente S.A., Carlos Fernando Quijano Herrera, Gustavo Alonso Quijano Herrera, Aura Mercedes Quijano Herrera, Benilda Herrera de Quijano y Josefina Herrera Mora.**
Radicación n.°	**76 001 31 05 002 2017 00625 00**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1386

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Los demandados **Colegio Los Ángeles del Norte de Occidente S.A., Carlos Fernando Quijano Herrera, Gustavo Alonso Quijano Herrera y Aura Mercedes Quijano Herrera** allegaron escrito con el que subsanaron las falencias anotadas en auto precedente que devolvió la contestación de la demanda aportada; pues se acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S y de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, revisado en detalle el expediente se puede evidenciar que la E.P.S. SURA remitió la información de notificación que reposa en sus bases de datos de la demandada **Josefina Herrera Mora** (archivos 8 y 9 E.D.), por lo anterior en vista que la referida demandante se encuentra representada por curador ad litem, se requerirá a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal del contenido de esta

providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 ibídem.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la demanda presentada por **Colegio Los Ángeles del Norte de Occidente S.A., Carlos Fernando Quijano Herrera, Gustavo Alonso Quijano Herrera y Aura Mercedes Quijano Herrera.**

2. Requerir a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal del contenido de esta providencia conforme a la información que reposa en el expediente a **Josefina Herrera Mora**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 ibídem.

3. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 de octubre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.